



Andacollo, 21 de abril de 2022.-

- ORDENANZA N° 2940/22 -

VISTO:

El Expediente N° 1679/19, del registro de este cuerpo, generado a requerimiento de Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo;

La Ordenanza N° 2731/19 Y N° 2864/21 que fija la estructura Municipal;

La Ordenanza N° 2732/19 y 2865/21 que fija la escala salarial para la planta política de Municipio a partir del mes de Diciembre de 2019, Y;

CONSIDERANDO:

Que, debido a la forma de liquidación establecida Ordenanza N° 2732/19 y 2865/21, el salario de los funcionarios de planta política y electiva ha ido quedando relegado en relación al crecimiento de los salarios de los empleados producto de las distintas mejoras que han sido otorgadas;

Que es necesario, en consecuencia, readecuar la forma de liquidación de los funcionarios de planta política y electiva incorporando conceptos que sean de actualización automática a los fines de evitar en el futuro que se repita esta situación;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma pertinente, en atención a las facultades conferidas por la Ley 53, en los artículos 15°, 101°, 104° y 129° – inciso a);

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Fijase, a partir del día 1 de Abril de 2022, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para el señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en pesos Ochenta y cinco mil (\$ 85.000) más los adicionales por zona desfavorable establecidos para el personal Municipal por la Ordenanza N° 2869/21 y un adicional, no remunerativo y no bonificable, por gastos de representación, equivalente al 70% de la asignación básica establecida precedentemente. -

ARTÍCULO 2°: Fijase a partir del día 1 de Abril de 2022, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, por afectación de tareas particulares – artículo 100 de la Ley Provincial N° 53- para:

- a) El/la **PRESIDENTE** del Honorable Concejo Deliberante en ochenta (80) puntos porcentuales de la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por zona desfavorable establecidos para el personal Municipal por la Ordenanza N° 2869/21 y un adicional, no remunerativo y no bonificable, por gastos de representación, equivalente al 70% de la asignación básica establecida precedentemente.-
- b) El/la **VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO PARLAMENTARIO** del Honorable Concejo Deliberante en setenta y cinco (75) puntos porcentuales de la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por zona desfavorable establecidos para el personal Municipal por la Ordenanza N° 2869/21 y un adicional, no remunerativo y no bonificable, por gastos de representación, equivalente al 70% de la asignación básica establecida precedentemente. -
- c) Los señores **CONCEJALES** del Honorable Concejo Deliberante en setenta (70) puntos porcentuales de la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por zona desfavorable establecidos para el personal Municipal por la Ordenanza N° 2869/21 y un adicional, no remunerativo y no bonificable, por gastos de representación, equivalente al 70% de la asignación básica establecida precedentemente. -

ARTÍCULO 3°: Fijase, a partir del día 1 de Abril de 2022, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para el/la señor/a **SECRETARIOS/A DE HACIENDA**, en ochenta (80) puntos porcentuales de la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por



zona desfavorable establecidos para el personal Municipal por la Ordenanza N° 2869/21 y un adicional, no remunerativo y no bonificable, por gastos de representación, equivalente al 70% de la asignación básica establecida precedentemente.-

ARTÍCULO 4°: Fijase, a partir del día a 1 de Abril de 2022, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para los/as señores/as **SECRETARIOS/AS DE: GOBIERNO; PRODUCCIÓN Y TURISMO, SECRETARIA DE COORDINACION** en setenta y cinco (75) puntos porcentuales de la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por zona desfavorable establecidos para el personal Municipal por la Ordenanza N° 2869/21 y un adicional, no remunerativo y no bonificable, por gastos de representación, equivalente al 60% de la asignación básica establecida precedentemente.-

ARTÍCULO 5°: Fijase, a partir del día 1 de Abril de 2022, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para los/as señores/as **SUBSECRETARIOS/AS** en setenta (70) puntos porcentuales de la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por zona desfavorable establecidos para el personal Municipal por la Ordenanza N° 2869/21 y un adicional, no remunerativo y no bonificable, por gastos de representación, equivalente al 60% de la asignación básica establecida precedentemente.-

ARTÍCULO 6°: Fijase, a partir del día 1 de Abril de 2022, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para los/as señores/as **DIRECTORES/AS y SECRETARIA/O PRIVADA/O** en sesenta y cinco (65) puntos porcentuales de la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más los adicionales por zona desfavorable establecidos para el personal Municipal por la Ordenanza N° 2869/21 y un adicional, no remunerativo y no bonificable, por gastos de representación, equivalente al 60% de la asignación básica establecida precedentemente.-

ARTÍCULO 7°: Fijase, a partir del día 1 de Abril de 2022, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para los/as señores/as **JEFES/AS**, correspondiente a la asignación básica de la categoría FUA del escalafón municipal, más los adicionales y asignaciones que correspondan, más el adicional por mayor dedicación establecido en el Art. 1° inc. c) de la Ordenanza 2873/21. -

ARTÍCULO 8°: De las asignaciones mensuales básicas más los adicionales con carácter remunerativos establecidos en el artículo 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7°, de la presente norma, se deducirán las cargas provisionales y asistenciales correspondientes. -

ARTÍCULO 8°: Los funcionarios descriptos en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la presente norma percibirán el sueldo anual complementario, considerando para el cálculo la asignación básica más los adicionales remunerativos establecidos para cada caso. -

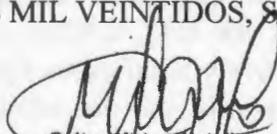
ARTÍCULO 9°: Téngase por norma, a los efectos del cálculo de las asignaciones familiares mencionadas en la presente norma, lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 2869/2021. -

ARTÍCULO 10°: El gasto que demande la aplicación de la presente será imputado a las partidas presupuestarias que correspondan del cálculo de Gastos del Presupuesto Municipal vigente. -

ARTÍCULO 11°: Derogase toda norma legal municipal que se oponga a la presente. -

ARTÍCULO 12°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, Comuníquese, Publíquese, Cumplido ARCHIVASE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1145.-


Cecilia María Natalia
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo